

lidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se producen perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos datos y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decret 2619/1966 y Ley 10/1966, de Expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952, y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago de haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán, tanto durante la construcción como en el período de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.ª En lo que afecta a vías provinciales, se cumplirán las condiciones señaladas por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en el pliego de condiciones número 368 de fecha 25 de enero de 1961 que figura en el expediente.

#### Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental (C. A. P. O.)

1.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

2.ª No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo en cuanto se refiera a los cauces públicos de esta Comisaría de Aguas.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

4.ª Queda prohibido obstaculizar el cauce afectado bajo ningún aspecto, ni siquiera por causa de reparaciones, que motiven la conservación y explotación de las obras.

5.ª Las obras se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños o perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

6.ª El peticionario vendrá obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación y en las debidas condiciones de seguridad.

7.ª La C. A. P. O. podrá hacer en cualquier momento las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

8.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes.

Barcelona, 27 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—7.333-C.

#### RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, referencia AT-1466-jmo, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliado en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Prolongación línea de Talayuela (aguas arriba) con origen en el apoyo número 47 de la citada línea y recorrido total de 600 metros. Línea de alimentación de 3.512 metros y C. T. de 100 KVA, a 13.200 ± —5—10 por 100. 230-133 V., en Talayuela, con origen en el apoyo número 40 de la línea anterior.

Línea de alimentación al C. T. del pueblo de Santa María de las Lomas, de 3.048 metros, con origen en el apoyo número 1 de la prolongación de la línea citada en primer lugar.

La tensión de servicio de estas líneas es de 13,2 Kv., y el conductor a emplear será de Al-Ac de 49,47 milímetros cuadrados y postes de hormigón y crucetas metálicas.

Estas instalaciones destinadas a mejorar la distribución de energía en la zona, transcurren en el término municipal de Talayuela.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

#### I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Tanto durante la construcción como en el período de material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

#### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 19 de diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 789.919,60 pesetas, con las obliga-

das modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Esta autorización no supone la de importación del material explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

### III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

Por el Ministerio de Obras Públicas:

a) El cruzamiento de la línea de Talayuela con el camino general número ocho, de los riegos del Tiétar, en el kilómetro 28,300 del mismo cumplirá el Reglamento de línea eléctrica de alta tensión, aprobado por Orden de 23 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1949), modificado por la Orden de 4 de enero de 1965 sobre Reglamento de líneas eléctricas vigentes en el Ministerio de Obras Públicas e Industria.

b) Las líneas cruzarán como mínimo a una altura igual o superior a ocho metros sobre la calzada, medidos éstos desde el punto más bajo de la línea.

c) En caminos de la Confederación Hidrográfica del Tajo la distancia al eje de esta obra, medida perpendicularmente a la misma será como mínima de 20 metros. En cualquier caso, los apoyos de línea que se coloquen y que afecten a terraplenes o desmontes distará como mínimo de 10 metros al borde exterior de éstos, medidos también normalmente al eje del camino. Esta distancia es, por tanto, la máxima aproximación a que se permitirán colocar los apoyos.

d) Los cruzamientos de las líneas que se autoricen será en planta tangente o exteriores a un círculo de 10 metros en cualquier construcción especial de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se entiende por construcción especial a los efectos de esta autorización los siguientes:

- 1-a) Partidores.
- 1-b) Edificios.
- 1-c) Desagües y obras de fábrica.
- 1-d) En general, todas aquellas construcciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo realizadas en la zona regable.

e) Una vez que esté realizada y en funcionamiento la nueva alimentación a la caseta de transformación de Santa María de las Lomas, propiedad de esta Confederación, se le comunicará a la misma para que por la misma puedan retirarse los elementos sobrantes propiedad del Estado.

f) Las instalaciones que se ejecuten no interrumpirán ni alterarán la alimentación de energía eléctrica a las líneas de esta Confederación para elevación y depuración de agua a los poblados de Santa María de las Lomas, también propiedad del Estado.

Cáceres, 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.015-B.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público el señalamiento de fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Con fecha 27 de septiembre de 1967 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

«Por acuerdo de este Gobierno Civil de fecha 8 de septiembre del año en curso se ha publicado relación de propietarios y llevadores de las fincas afectadas por el expediente de expropiación promovido por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), con motivo de la instalación de un vertedero de escorbos, denominado «La Cavada», sito en el término municipal de Carreño-Candás.

Dicha relación ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21, «Boletín Oficial» de la provincia el día 14 y en los diarios «La Nueva España», «Región» y «Comercio» el día 12, todos ellos del mes en curso.

En ella se han cometido algunos errores y omisión, que es preciso aclarar y subsanar y que son los siguientes:

#### ERRORES

*Día 29 de septiembre de 1967.*—Fincas número 102. Figura como propietario don Rafael del Roble y debe decir don Rafael Bango Busto.

*Día 13 de octubre de 1967.*—Fincas número 276. Figura como propietario don Jenaro Prendes Carrió y debe ser don Jenaro Prendes Rodríguez.

Fincas números 277 y 279. Figura como propietario don Máximo Cuervo González y debe decir don Manuel Cuervo Vega.

*Día 19 de octubre de 1967.*—Fincas número 287. Figura como propietaria doña Mercedes Fernández González, que en realidad es usufructuaria, siendo los nudos propietarios los herederos de don José Fernández González.

#### OMISIÓN

*Día 26 de octubre de 1967.*—Fincas número 297. Propietaria, doña María Luisa García Marín, Llevador, doña Eugenia Cuervo. Por todo lo que antecede este Gobierno Civil acuerda:

Que se haga público este acuerdo para general conocimiento, señalando el día 26 de octubre de 1967 para el levantamiento del acta previa de la finca omitida número 297.

Oviedo, 28 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—7.417-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 3 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aguiones (La Estrada-Pontevedra).**

Umos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aguiones (La Estrada-Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguiones (La Estrada-Pontevedra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguiones (La Estrada-Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-67; terminación de las obras, 31-XII-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-67; terminación de las obras, 31-XII-68.